



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Legislación General*

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Expte. Nº 0387-D-2021
0510-D-2021
0574-D-2021
1412-D-2021
2943-D-2021
3428-D-2021
3996-D-2021
4120-D-2021
4920-D-2021
5145-D-2021
5293-D-2021
5349-D-2021
5359-D-2021
0295-D-2022
0501-D-2022
1180-D-2022
1189-D-2022
1337-D-2022
1373-D-2022
1439-D-2022
1457-D-2022
1458-D-2022
1519-D-2022
1622-D-2022
1667-D-2022
2122-D-2022
2167-D-2022
2172-D-2022

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado los proyectos de ley del señor diputado Jorge Enríquez; el de la señora diputada Gisela Scaglia; el del señor diputado Álvaro G. González y otras/os señoras/es diputadas/os; el del señor diputado Francisco Sánchez y otras/os señoras/es diputadas/; el de la señora diputada Mariana Stilman y otras/os señoras/es diputadas/os; el del señor diputado Martín A. Tetaz y otras/os señoras/es diputadas/os; los de los señores diputados Agustín Domingo y Luis Di Giacomo; el de la señora diputada Marcela Campagnoli y otras/os señoras/es diputadas/os; el de la señora diputada Gisela Marziotta; los de la señora diputada Claudia B. Ormachea; el del señor diputado Emilio Monzo y otras/os señoras/es diputadas/os; el del diputado Alberto Asseff y otras/os señoras/es diputadas/os; los del señor diputado José Luis Gioja y otras/os señoras/es diputadas/os; el del señor diputado Federico Fagioli; el de la señora diputada María L. Lehmann y otras señoras diputadas; el del señor diputado Federico Angelini; el del señor diputado Héctor A. Stefani; el de la señora diputada Karina Banfi; el de la señora diputada Germana Figueroa Casas; el de la señora diputada Carolina Piparo y del señor diputado José Luis Espert; el de la señora diputada Susana A. Laciari; y el del señor diputado Felipe Álvarez y otras/os señoras/es diputadas/os; el de la señora diputada Monica Litza y el del señor diputado Eduardo Toniolli y otras/os señoras/es diputadas/os; y ha tenido a la vista el expediente del diputado Sebastián N. Salvador; relacionado al mismo tema y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina.....

CAPITULO I

REFORMAS AL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Legislación General*

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Expte. Nº 0387-D-2021
0510-D-2021
0574-D-2021
1412-D-2021
2943-D-2021
3428-D-2021
3996-D-2021
4120-D-2021
4920-D-2021
5145-D-2021
5293-D-2021
5349-D-2021
5359-D-2021
0295-D-2022
0501-D-2022
1180-D-2022
1189-D-2022
1337-D-2022
1373-D-2022
1439-D-2022
1457-D-2022
1458-D-2022
1519-D-2022
1622-D-2022
1667-D-2022
2122-D-2022
2167-D-2022
2172-D-2022

Artículo 1°: Sustitúyase el artículo 1.196 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

“Artículo 1.196: Locación habitacional. Si el destino es habitacional, no puede requerirse del locatario:

- a) El pago de alquileres anticipados por períodos mayores a un mes, sin perjuicio de aquellos pagos anticipados que el locatario decida realizar al inicio o durante el transcurso del contrato;
- b) Depósitos de garantía o exigencias asimilables, por cantidad mayor del importe equivalente al primer mes de alquiler. El depósito de garantía será devuelto mediante la entrega de una suma equivalente al precio del último mes de la locación, o la parte proporcional en caso de haberse efectuado un depósito inferior a un mes de alquiler. El reintegro deberá hacerse efectivo en el momento de la restitución del inmueble. En el caso de existir alguna deuda por servicios públicos domiciliarios o expensas, correspondientes al período contractual y que al momento de la entrega del inmueble no hubiese sido facturada, puede acordarse su pago tomando al efecto los valores del último servicio o expensas abonado, o bien el locador puede retener una suma equivalente a dichos montos como garantía de pago. En este último caso, una vez que el locatario abone las facturas remanentes, debe presentar las constancias al locador, quien debe restituir de manera inmediata las sumas retenidas;
- c) el pago de valor llave o equivalentes; y
- d) La firma de pagarés o cualquier otro documento que no forme parte del contrato original.”



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Legislación General*

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Expte. Nº 0387-D-2021
0510-D-2021
0574-D-2021
1412-D-2021
2943-D-2021
3428-D-2021
3996-D-2021
4120-D-2021
4920-D-2021
5145-D-2021
5293-D-2021
5349-D-2021
5359-D-2021
0295-D-2022
0501-D-2022
1180-D-2022
1189-D-2022
1337-D-2022
1373-D-2022
1439-D-2022
1457-D-2022
1458-D-2022
1519-D-2022
1622-D-2022
1667-D-2022
2122-D-2022
2167-D-2022
2172-D-2022

Artículo 2°: Sustitúyase el artículo 1198 del Código Civil y Comercial de la Nación, según la modificación introducida por el artículo 3° de la Ley 27.551, por el siguiente texto que reestablece el sancionado por la ley 26.994

“Artículo 1198. Plazo mínimo de la locación de inmueble. El contrato de locación de inmueble, cualquiera sea su destino, si carece de plazo expreso y determinado mayor, se considerará celebrado por el plazo mínimo legal de dos años, excepto los casos del artículo 1199. El locatario puede renunciar a este plazo si está en la tenencia de la cosa”

Artículo 3°: Sustitúyase el artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

“Artículo 1.199: Excepciones al plazo mínimo legal. No se aplica el plazo mínimo legal a los contratos de locación de inmuebles o parte de ellos destinados a:

“a) Sede de embajada, consulado u organismo internacional, y el destinado a habitación de su personal extranjero diplomático o consular;

b) Habitación con muebles que se arrienda con fines de turismo, descanso o similares, y para cualquier otro fin temporario en interés del locatario. Si el plazo del contrato o de los contratos consecutivos supera los tres (3) meses, se presume –salvo prueba en contrario- que no fue hecho con esos fines.

c) Guarda de cosas;

d) Las locaciones de puestos en mercados o ferias;

Tampoco se aplica el plazo mínimo legal a los contratos que tengan por objeto el cumplimiento de una finalidad determinada expresada en el contrato y que debe normalmente cumplirse en el plazo menor pactado”.

Artículo 4°: Sustitúyase el artículo 1.201 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente.

“Artículo 1.201: Conservar la cosa con aptitud para el uso convenido. El locador debe conservar la cosa locada en estado de servir al uso y goce convenido y efectuar a su cargo la reparación que exija el deterioro en su calidad o defecto, originado por cualquier causa no imputable al locatario.



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Legislación General*

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Expte. Nº 0387-D-2021
0510-D-2021
0574-D-2021
1412-D-2021
2943-D-2021
3428-D-2021
3996-D-2021
4120-D-2021
4920-D-2021
5145-D-2021
5293-D-2021
5349-D-2021
5359-D-2021
0295-D-2022
0501-D-2022
1180-D-2022
1189-D-2022
1337-D-2022
1373-D-2022
1439-D-2022
1457-D-2022
1458-D-2022
1519-D-2022
1622-D-2022
1667-D-2022
2122-D-2022
2167-D-2022
2172-D-2022

En caso de negativa o silencio del locador ante un reclamo del locatario debidamente notificado, para que efectúe alguna reparación urgente, el locatario puede realizarla por sí, con cargo al locador, una vez transcurridas al menos veinticuatro (24) horas corridas, contadas a partir de la recepción de la notificación. Se entenderá como urgente cualquier reparación de aquellas prestaciones que, por su gravedad, impidan u obstaculicen el uso y goce convenido sobre el bien locado.

Si las reparaciones no fueran urgentes, el locatario debe intimar al locador para que realice las mismas dentro de un plazo que no podrá ser inferior a diez (10) días corridos, contados a partir de la recepción de la intimación, cumplido el cual podrá proceder en la forma indicada en el párrafo precedente. En todos los casos, la notificación remitida al domicilio denunciado por el locador en el contrato se tendrá por válida, aún si el locador se negara a recibirla o no pudiese perfeccionarse por motivos imputables al mismo”.

Artículo 5°: Sustitúyase el artículo 1.221 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente.

“Artículo 1.221: Resolución anticipada. El contrato de locación puede ser resuelto anticipadamente por el locatario:

a) Si la cosa locada es un inmueble y han transcurrido seis (6) meses de contrato, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al locador con al menos un (1) mes de anticipación. Si hace uso de la opción resolutoria en el primer año de vigencia de la relación locativa, debe abonar al locador, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un (1) mes y medio de alquiler al momento de desocupar el inmueble, y la de un (1) mes si la opción se ejercita transcurrido dicho lapso, considerándose para su cálculo el valor equivalente al mes locativo en que se entrega el inmueble. En los contratos de inmuebles destinados a vivienda, cuando la notificación al locador se realiza con una anticipación de tres (3) meses o más, y dicho preaviso opere sus efectos luego de haberse cumplido seis (6) meses de contrato, no corresponde el pago de indemnización alguna por dicho concepto.

b) En los casos del artículo 1.199, debiendo abonar al locador el equivalente a dos (2) meses de alquiler, considerándose para su cálculo el valor equivalente al mes locativo en que se entrega el inmueble.”



Expte. Nº 0387-D-2021
0510-D-2021
0574-D-2021
1412-D-2021
2943-D-2021
3428-D-2021
3996-D-2021
4120-D-2021
4920-D-2021
5145-D-2021
5293-D-2021
5349-D-2021
5359-D-2021
0295-D-2022
0501-D-2022
1180-D-2022
1189-D-2022
1337-D-2022
1373-D-2022
1439-D-2022
1457-D-2022
1458-D-2022
1519-D-2022
1622-D-2022
1667-D-2022
2122-D-2022
2167-D-2022
2172-D-2022

CAPITULO II

REFORMAS A LA LEY 27.551

Artículo 6°: Modifícase el artículo 14 de la Ley 27.551, que quedará redactado del siguiente modo:

“ Artículo. 14- Ajustes. En los contratos de locación de inmuebles destinados a uso habitacional, el precio del alquiler debe fijarse como valor único y por períodos mensuales, sobre el cual sólo pueden estipularse ajustes periódicos, semestral o anualmente, según lo establezcan las partes.

Esos ajustes periódicos en ningún caso podrán superar el valor resultante de aplicar el índice de precios al consumidor –nivel general- desde el comienzo del contrato y hasta la fecha en que se compute cada ajuste contractual del precio. Superado dicho límite, el precio del alquiler mensual se reducirá de modo de quedar establecido el mismo en el nuevo valor resultante de aplicar dicho tope. Este regirá hasta que deba verificarse un nuevo ajuste, momento en que se seguirá ese mismo proceder, y así en lo sucesivo en ocasión de cada reajuste.

En ningún caso se pueden establecer bonificaciones ni otras metodologías que induzcan a error al locatario.

Artículo 7°: Modifícase el artículo 16° de la ley 27.551, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 16.- Los contratos que tengan por objeto la locación de inmuebles destinados para vivienda, celebrados por locadores cuya facturación mensual total por dicha actividad equivalga a un monto inferior a un salario mínimo vital y móvil, estará exenta de todo tributo de orden nacional.

La Administración Federal de Ingresos Públicos de la Nación (AFIP), de conformidad con las facultades fiscalizatorias del organismo, llevará el registro de aquellos contratos y/o locadores no comprendidos en el párrafo anterior. En estos casos, el incumplimiento del deber de registración no obstará al ejercicio por parte del locador de cualquiera de los derechos y/o acciones que deriven del contrato de locación.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la exención establecida en el primer párrafo del presente artículo.”



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Legislación General*

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Expte. N° 0387-D-2021
0510-D-2021
0574-D-2021
1412-D-2021
2943-D-2021
3428-D-2021
3996-D-2021
4120-D-2021
4920-D-2021
5145-D-2021
5293-D-2021
5349-D-2021
5359-D-2021
0295-D-2022
0501-D-2022
1180-D-2022
1189-D-2022
1337-D-2022
1373-D-2022
1439-D-2022
1457-D-2022
1458-D-2022
1519-D-2022
1622-D-2022
1667-D-2022
2122-D-2022
2167-D-2022
2172-D-2022

CAPITULO III

INCENTIVOS

Artículo 8°: Modifícase el inciso e), del párrafo tercero, del artículo 2°) de la Ley 24.977 de Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) No realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación. Para la actividad de alquiler de inmuebles con destino para vivienda no se computarán los inmuebles como unidades de explotación a los fines y efectos del límite antes señalado”.

Artículo 9°: Incorpórese el inciso L) al artículo 21 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones:

“inc l) Los inmuebles destinados a locación para casa-habitación, siempre que el valor de la propiedad no supere el monto establecido en el segundo párrafo del artículo 24.”

Artículo 10°: Derógase el artículo 13 de la Ley 27.551.

Artículo 11°. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales 2022 y siguientes

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Legislación General*

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Expte. Nº 0387-D-2021
0510-D-2021
0574-D-2021
1412-D-2021
2943-D-2021
3428-D-2021
3996-D-2021
4120-D-2021
4920-D-2021
5145-D-2021
5293-D-2021
5349-D-2021
5359-D-2021
0295-D-2022
0501-D-2022
1180-D-2022
1189-D-2022
1337-D-2022
1373-D-2022
1439-D-2022
1457-D-2022
1458-D-2022
1519-D-2022
1622-D-2022
1667-D-2022
2122-D-2022
2167-D-2022
2172-D-2022

Sala de la comisión,

INFORME

El problema del mercado de la locación debe ser abordado con especial foco en la que tiene por destino la vivienda-habitación. Debe abordarse de manera integral, reformando los aspectos errados del régimen actual, para generar confianza en las partes contratantes en un contexto difícil marcado por la alta inflación, y al mismo tiempo dar incentivos a los locadores para que aumenten la oferta de inmuebles en alquiler con destino a vivienda y a la formalización de contratos en general.

Este abordaje es el resultado de tener a la vista diferentes proyectos de ley que se presentaron desde diferentes sectores, pero también toma por fuente especialmente el proyecto 1337-D-2022 del Diputado Agustín Domingo con quien se ha trabajado arduamente durante estas últimas semanas para establecer un posible consenso sobre los ejes principales de las reformas e incentivos para estas locaciones.

Entre las diferentes propuestas realizadas desde diferentes espacios políticos, considero que algunos proyectos son más ambiciosos, y otros se focalizan en ciertos problemas puntuales para los que pretenden una consideración más urgente.



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Legislación General*

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Expte. Nº 0387-D-2021
0510-D-2021
0574-D-2021
1412-D-2021
2943-D-2021
3428-D-2021
3996-D-2021
4120-D-2021
4920-D-2021
5145-D-2021
5293-D-2021
5349-D-2021
5359-D-2021
0295-D-2022
0501-D-2022
1180-D-2022
1189-D-2022
1337-D-2022
1373-D-2022
1439-D-2022
1457-D-2022
1458-D-2022
1519-D-2022
1622-D-2022
1667-D-2022
2122-D-2022
2167-D-2022
2172-D-2022

En el actual régimen de las locaciones, resulta oportuno dar lugar a una serie de modificaciones que resuelvan los problemas antes mencionados, a saber:

1.- Modificar el actual art. 1196 del CCyCN: Inc. a), para permitirle al locatario realizar voluntariamente pagos anticipados, no como una exigencia del locador; el locatario podrá así fijar el precio y ésta es una herramienta más que, con acuerdo de ambas partes, puede ser útil para no quedar expuesto a la inflación.

2.- Modificar el art. 1198 del CCyCN, para llevar a dos años el plazo mínimo de la locación, tal como era antes de la sanción de la Ley 27.551 y regía desde la sanción del CCyCN sancionado en 2014 y en vigencia desde 2015. El actual plazo mínimo de tres años amplifica en el tiempo los conflictos que derivan del contexto inflacionario, mientras que un plazo más breve obligará a las partes a considerar el contexto económico, y a renegociar una renovación o buscar otra opción luego de ese plazo.

3.- Modificar el art. 119, inc. b), para permitir el contrato de alquiler temporario “en interés del locatario” con un criterio más amplio que el actualmente vigente, que sólo lo admite “con fines de turismo, descanso o similares”, y no contempla casos tales como cuando el locatario alquila temporalmente para hacerse un tratamiento médico, o para estudiar, o para cualquier otro fin de su interés.

4.- Modificar el art. 1201 del CCyCN, para dejar definido un criterio sobre las “reparaciones urgentes”, es decir, aquellas “prestaciones que, por su gravedad, impidan u obstaculicen el uso y goce convenido sobre el bien locado”, y apuntando de este modo a reducir los posibles conflictos entre las partes.



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Legislación General*

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Expte. Nº 0387-D-2021
0510-D-2021
0574-D-2021
1412-D-2021
2943-D-2021
3428-D-2021
3996-D-2021
4120-D-2021
4920-D-2021
5145-D-2021
5293-D-2021
5349-D-2021
5359-D-2021
0295-D-2022
0501-D-2022
1180-D-2022
1189-D-2022
1337-D-2022
1373-D-2022
1439-D-2022
1457-D-2022
1458-D-2022
1519-D-2022
1622-D-2022
1667-D-2022
2122-D-2022
2167-D-2022
2172-D-2022

5.- Modificar el art. 1221 inc b) del CCyCN, para aclarar la redacción actualmente vigente, que deja dudas respecto del momento a partir del cual deben contarse los 3 meses de preaviso, y para establecer expresamente que ese preaviso sin costo de salida es a partir de que se cumplan seis meses de contrato.

6.- Derogar el art. 13 de la Ley 27.551, porque la garantía del contrato debe emerger de la autonomía de la voluntad de las partes y en la práctica es imposible considerar que el locatario imponga un tipo de garantía al locador.

7.- Modificar el actual art. 14 de la Ley 27.551, sobre el ajuste del precio, en materia de locaciones destinados a uso habitacional, bajo una fórmula que se rige por lo siguiente:

7.1.- Mantiene la prohibición de indexar el precio que rige con carácter general.

7.2.- Admite el ajuste por “escalonamiento” determinado al inicio del contrato (semestral o anual), en base a la autonomía de la voluntad de las partes.

7.3.- Prohíbe que el escalonamiento supere un “techo” (IPC- NIVEL GRAL), y si lo supera se aplica ese “techo”.

7.4.- El locatario mantiene la opción de rescindir unilateralmente el contrato mediante preaviso, tal como ya rige actualmente.



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Legislación General*

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Expte. Nº 0387-D-2021
0510-D-2021
0574-D-2021
1412-D-2021
2943-D-2021
3428-D-2021
3996-D-2021
4120-D-2021
4920-D-2021
5145-D-2021
5293-D-2021
5349-D-2021
5359-D-2021
0295-D-2022
0501-D-2022
1180-D-2022
1189-D-2022
1337-D-2022
1373-D-2022
1439-D-2022
1457-D-2022
1458-D-2022
1519-D-2022
1622-D-2022
1667-D-2022
2122-D-2022
2167-D-2022
2172-D-2022

Finalmente se dedica un capítulo a la creación de incentivos fiscales que redundaran en beneficio para el sector en función una mejora de la oferta habitacional y la facilitación del acceso a la vivienda por parte de los inquilinos.

Por todo lo expuesto, vengo a proponer de mis pares a la consagración como ley de este dictamen.



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Legislación General*

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Expte. Nº 0387-D-2021
0510-D-2021
0574-D-2021
1412-D-2021
2943-D-2021
3428-D-2021
3996-D-2021
4120-D-2021
4920-D-2021
5145-D-2021
5293-D-2021
5349-D-2021
5359-D-2021
0295-D-2022
0501-D-2022
1180-D-2022
1189-D-2022
1337-D-2022
1373-D-2022
1439-D-2022
1457-D-2022
1458-D-2022
1519-D-2022
1622-D-2022
1667-D-2022
2122-D-2022
2167-D-2022
2172-D-2022

Graciela Camaño
Diputada Nacional

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar los proyectos de ley de la señora diputada María L. Lehmann y otras señoras diputadas; el del señor diputado Jorge Enríquez; el de la señora diputada Gisela Scaglia; el del señor diputado Alvaro G. González y otras/os señoras/es diputadas/os; el del señor diputado Francisco Sánchez y otras/os señoras/es diputadas/; el del señor diputado Héctor A. Stefani; el de la señora diputada Mariana Stilman y otras/os señoras/es diputadas/os; el de la señora diputada Karina Banfi; el del señor diputado Martín A. Tetaz y otras/os señoras/es diputadas/os; el del señor diputado Federico Angelini; el de la señora diputada Germana Figueroa Casas; el de la señora diputada Carolina Piparo y del señor diputado José Luis Espert; el de la señora diputada Susana A. Laciari; el del señor diputado Felipe Álvarez y otras/os señoras/es diputadas/os; el del diputado Alberto Asseff y otras/os señoras/es diputadas/os; el de la señora diputada Marcela Campagnoli y otras/os señoras/es diputadas/os; el del señor diputado José Luis Gioja y otras/os señoras/es diputadas/os; el de los señores diputados Agustín Domingo y Luis Di Giacomo; el de la señora diputada Gisela Marziotta; el del señor diputado Emilio Monzo y otras/os señoras/es diputadas/os; los de la señora diputada Claudia B. Ormachea; el del señor diputado Federico Fagioli; y el de los señores diputados Agustín Domingo y Luis Di Giacomo; todos ellos referidos a la modificación de la ley 27.551 de alquileres; y ha tenido a la vista los expedientes 289-D-2021 del señor diputado Alberto Asseff y otras/os señoras/es diputadas/os; 524-D-2021, del diputado Pablo G. Tonelli y otros señores diputados; 1.043-D-2021 de la diputada Josefina Mendoza y otras/os señoras/es diputadas/os; 2.970-D-2021 de la diputada Josefina Mendoza y otras/os señoras/es diputadas/os; 3.916-D-2021 del diputado Jorge R. Enriquez y otras/os señoras/es diputadas/os; 4.702-D-2021 de la diputada María Lucila Lehmann; 5.384-D-2021 del diputado Sebastián N. Salvador; 505-D-2022 del señor diputado Alberto Asseff y otras/os señoras/es diputadas/os; 1.143-D-2022 del señor diputado Alberto Asseff y otras/os señoras/es diputadas/os y el 1.591-D-2022 del señor diputado Fernando A. Iglesias y otras/os señoras/es diputadas/os, relacionados al mismo tema, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente:



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Legislación General*

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Expte. Nº 0387-D-2021
0510-D-2021
0574-D-2021
1412-D-2021
2943-D-2021
3428-D-2021
3996-D-2021
4120-D-2021
4920-D-2021
5145-D-2021
5293-D-2021
5349-D-2021
5359-D-2021
0295-D-2022
0501-D-2022
1180-D-2022
1189-D-2022
1337-D-2022
1373-D-2022
1439-D-2022
1457-D-2022
1458-D-2022
1519-D-2022
1622-D-2022
1667-D-2022
2122-D-2022
2167-D-2022
2172-D-2022